



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO:	MATRIMONIO.
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2023-00011-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN BLANQUICETH BARRIOS y WILLIAN JOSÉ VILLEGAS PORRAS.
Fecha	02 DE FEBRERO DE 2023.

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver a lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud de admitir la presente demanda DE CELABRACIÓN DE MATRIMONIO.

Encontrándose la demanda para estudio de admisión, el Despacho se percata de la falta de competencia, por el factor territorial, que le asiste para conocer del asunto de la referencia, por las razones que sucintamente se explican:

1. El artículo 17 del Código General de Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, la celebración de matrimonio civil.
2. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinada, por el juez del domicilio de quien los promueva. (art. 28 numeral 13 literal c). Subrayado es nuestro.
3. En el libelo de la demanda, en los datos de los contrayentes nos menciona que su domicilio es Rio Frio Magdalena, y en la parte de debajo de sus nombres se indica que su dirección es Calle 7 No. 6-34 de Rio Frio Magdalena.

Es decir, los contrayentes tienen su domicilio ubicado en el corregimiento de Rio Frio Zona Bananera del Magdalena, y por ese domicilio, el competente sería los jueces municipales de Zona Bananera y no este juzgado de Puebloviejo.

Así las cosas, habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código de General del Proceso en materia de competencia, remitiendo la demanda a los competentes.



En consecuencia, se ordenará, a la mayor brevedad posible, la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuo Municipal de Zona Bananera.

Finalmente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, Administrando Justicia en nombre de la República y por disposición de la Ley,

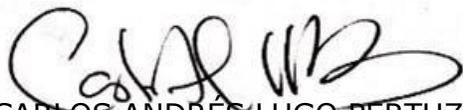
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de celebración de matrimonio civil siendo contrayentes MARÍA DEL CARMEN BLANQUICETH BARRIOS Y WILLIAN JOSÉ VILLEGAS PORRAS, según las consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR con destino a los Juzgados Promiscuo Municipal de Zona Bananera Magdalena, en turno. Lo anterior de acuerdo a la parte motiva de este auto.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso en el libro radicador y en las estadísticas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada